ESTUDIOS PREVIOS SIMPLIFICADOS

EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 715 DE 2001, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 4791 DE 2008, DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. NUMERAL 6 Y EL REGLAMENTO INTERNO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS HASTA 20 SMLMV

SE PRESENTA EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SIGUIENTE NECESIDAD

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

NECESIDAD EDUCATIVA	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y/O ACOMPAÑANTES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE RUTAS ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEMÁS PUNTOS DEFINIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL TRASLADO SEGURO Y OPORTUNO DE LOS ESTUDIANTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS, PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y ACADÉMICAS ESTABLECIDAS EN CADA UNA DE LAS SEDES
VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO	CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.900.000)
DEPENDENCIA	GESTION DIRECTIVA – GESTION ACADEMICA
RECTOR	JORGE ALBERTO JIMENEZ ARROYAVE
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

REFERENTES CONSTITUCIONALES: La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ..." La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 67 "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, ¡la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. "¡Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos" ; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

REFERENTES LEGALES: En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación. En el artículo 11 de la ley 715 de 2001, en donde se puntualiza: "La Instituciones Educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución. Que mediante Decreto 1075 de 2015 se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.
(...)

9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: La educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la constitución política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura, para lograr una formación integral, donde se forme el respeto a los derechos humanos. El plan concibe a la educación como un instrumento de igualdad social, porque nivela las oportunidades y mejora la calidad de la democracia. Para lograrlo se requiere avanzar en la conformación de un sistema educativo universal de calidad, que potencie y explote los talentos propios para el beneficio individual y de la sociedad en conjunto. Para la institución educativa SANTA ROSA DE LIMA de Montería - Córdoba, se constituye como un objetivo estratégico del bienestar académico, proveer a la comunidad estudiantil un sistema de servicios integrados que garanticen mejores condiciones de funcionamiento por parte de la entidad, dentro de las labores académicas y administrativas.
En el contexto educativo colombiano, los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) son herramientas fundamentales para la gestión y el desarrollo de las instituciones educativas.
El PEI es el instrumento que define la identidad y orientación de cada institución educativa. Debe responder a las necesidades y características de los estudiantes, la comunidad local, la región y el país, siendo concreto, factible y evaluable.
Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación): Establece que cada institución debe elaborar y poner en práctica su propio PEI, incluyendo aspectos como principios y fines del establecimiento, recursos docentes, estrategias pedagógicas y sistemas de gestión.
Decreto 1860 de 1994 Reglamenta la organización de la prestación del servicio educativo y señala que cada establecimiento educativo tiene autonomía para formular, adoptar y aplicar su PEI, dentro de los límites establecidos por la ley.
Por otro lado, El PMI es un conjunto de metas, acciones y procedimientos que la institución educativa diseña y ejecuta de manera planificada y sistemática para mejorar su calidad educativa. Se basa en la autoevaluación institucional y busca atender las áreas identificadas como susceptibles de mejora, fundamentado en el Decreto 1290 de 2009, que Establece que los resultados de la evaluación institucional deben aportar información para el ajuste e implementación del PMI, con el fin de mejorar continuamente la calidad educativa.
Con relación a los recursos del establecimiento educativo, es de destacar que, La correcta implementación del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y del Proyecto Educativo Institucional (PEI) es fundamental para la ejecución eficiente del presupuesto de esta institución educativa. Estos planes no solo guían el desarrollo académico y administrativo de la institución, sino que también permiten una planificación estratégica del uso de los recursos, asegurando transparencia y cumplimiento de los objetivos educativos, esto regulado por Decreto 1860 de 1994 en su artículo 14, el cual señala que el PEI debe incluir la organización de los recursos financieros y administrativos para el cumplimiento de su misión educativa, además el Decreto 1290 de 2009, en su artículo 11, dispone que los resultados de la autoevaluación institucional deben orientar el PMI, asegurando que los recursos financieros sean utilizados en la mejora de la calidad educativa.
Por su lado, la Ley 715 de 2001 En su artículo 6, define que la financiación del sector educativo debe garantizarse a través del Sistema General de Participaciones (SGP), y su distribución debe estar alineada con los planes de mejoramiento institucional y las necesidades del PEI, norma que tiene directa relación con el Decreto 4791 de 2008, que Regula el uso de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), señalando que la ejecución de recursos debe responder a los lineamientos del PEI y PMI.
Es de esta forma, que esta INSTITUCION EDUCATIVA reconoce la importancia de la planeación estratégica y la gestión eficiente de los recursos públicos en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP), asegurando su alineación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI). Esta articulación no solo permite garantizar el derecho fundamental a la educación, sino que también impulsa su mejora continua, asegurando que el servicio educativo sea óptimo, integral y progresivo.
En este sentido, la ejecución de los recursos debe estar orientada a fortalecer la infraestructura, dotación, formación docente y demás aspectos que impacten directamente en la calidad educativa. De esta manera, la institución reafirma su compromiso con una educación que responda a las necesidades de la comunidad, bajo los principios de eficiencia, equidad y transparencia, promoviendo así un entorno de aprendizaje que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes.

La Institución Educativa Santa Rosa de Lima requiere contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial en bus para garantizar el desplazamiento seguro, oportuno y organizado de los estudiantes que participarán en las diferentes salidas pedagógicas programadas durante la vigencia, como parte de las estrategias institucionales orientadas al fortalecimiento de los procesos académicos y formativos.

Las rutas previstas comprenden desplazamientos desde la Institución Educativa Santa Rosa de Lima hacia diferentes escenarios educativos, deportivos, culturales y de educación superior, entre ellos el INEM, la Villa Olímpica, la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB, el Colegio General Santander, el Colegio Guillermo Valencia, el Colegio Cristóbal Colón, el Colegio La Salle, el Colegio Santa María, el Centro Inteligente de Ajedrez y la Universidad del Sinú – UNISINÚ. Estos espacios constituyen escenarios complementarios al aula de clase que permiten desarrollar experiencias prácticas, encuentros académicos, actividades deportivas, culturales, de orientación y fortalecimiento de competencias.

Las salidas pedagógicas constituyen una herramienta complementaria del proceso educativo, en cuanto permiten que los estudiantes interactúen con otros ambientes de aprendizaje, conozcan instituciones y escenarios diferentes a su entorno escolar y relacionen los conocimientos adquiridos en el aula con experiencias prácticas. En consecuencia, el transporte constituye un componente necesario para materializar las actividades programadas, dado que los destinos se encuentran fuera de la sede educativa y requieren el desplazamiento colectivo de los estudiantes bajo condiciones adecuadas de seguridad y organización.

La necesidad contractual encuentra fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, y en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, que establece como primer fin de la educación "el pleno desarrollo de la personalidad (...) dentro de un proceso de formación integral". La misma disposición contempla, entre otros fines, la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, así como el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura.

De manera específica, el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, que regula los conceptos de gasto de los Fondos de Servicios Educativos, contempla los "Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención", cuando sean aprobados por el Consejo Directivo conforme al reglamento interno de la institución. Igualmente, contempla la realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos y la "Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado", cuando se requiera y de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Transporte.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015 define el contrato para transporte de estudiantes como aquel cuyo objeto comprende el transporte de los estudiantes "entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo". Esta disposición respalda directamente la utilización del servicio para los desplazamientos pedagógicos programados por la Institución.

Por tratarse de transporte terrestre automotor especial para estudiantes, la prestación deberá realizarse a través de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada para esta modalidad, conforme al artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015. Así mismo, deberán observarse las condiciones de seguridad, documentación, operación y requisitos aplicables al transporte escolar, incluyendo las exigencias relacionadas con los conductores y los vehículos.

En consecuencia, la Institución Educativa Santa Rosa de Lima considera necesaria, pertinente y conveniente la contratación del servicio de transporte para las rutas pedagógicas programadas, toda vez que este permite garantizar el acceso de los estudiantes a escenarios educativos, deportivos, culturales y de educación superior, facilita el desarrollo efectivo de las actividades previstas fuera de la sede institucional y contribuye al fortalecimiento de sus procesos académicos, sociales, culturales y formativos.

La contratación deberá ejecutarse de acuerdo con la programación institucional, las autorizaciones correspondientes y las condiciones de seguridad exigidas para el transporte de estudiantes, garantizando que cada desplazamiento se realice en vehículos habilitados, con conductores que cumplan los requisitos legales y bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente.

La contratación objeto de este estudio se encuentra amparada en el plan de compras aprobado por el consejo directivo de la institución.

Por las razones anteriormente expuestas y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, se considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual, para lo cual se adelanta el contrato.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

OBJETO: La Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA requiere seleccionar al contratista que ofrezca condiciones para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y/O ACOMPAÑANTES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE RUTAS ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEMÁS PUNTOS DEFINIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL TRASLADO SEGURO Y OPORTUNO DE LOS ESTUDIANTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS, PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y ACADÉMICAS ESTABLECIDAS EN CADA UNA DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA DE MONTERÍA CÓRDOBA.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC
78111802 SERVICIOS DE BUSES CON HORARIOS PROGRAMADOS

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Efectuar el servicio requerido por la Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA.
2. Todas las actividades producto del servicio deberán entregarse en perfectas condiciones.
3. No interferir con las actividades del SUPERVISOR designado por la Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA, acatar sus recomendaciones e instrucciones y prestarle la colaboración que éste requiera.
4. Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al supervisor del contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato.
5. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato.
6. Los errores desarrollados en el servicio son imputados al contratista, deberán ser corregidos y pagados por su cuenta, sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida la Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA.
7. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de su ejecución.
8. Mantener a la Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.
9. El contratista deberá realizar las actividades del servicio en las instalaciones de la Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA.
10. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA

1. Designar un supervisor para el presente contrato.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Verificar a través del supervisor que el servicio, se ajuste a las condiciones técnicas del contrato.
4. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor.
5. Cancelar el valor en la forma y términos establecidos en el contrato.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Garantizar a la Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA la calidad y el cumplimiento de los servicios dentro de los plazos establecidos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANTIDAD
1	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO INEM	RUTAS	1
2	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1
3	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1
4	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (UPB)	RUTAS	1

5	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - INEM	RUTAS	1
6	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1
7	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1
8	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GENERAL SANTANDER	RUTAS	1
9	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GUILLERMO VALENCIA	RUTAS	1
10	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN	RUTAS	1
11	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - INEM	RUTAS	1
12	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO LA SALLE	RUTAS	1
13	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO SANTA MARÍA	RUTAS	1
14	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GUILLERMO VALENCIA	RUTAS	1
15	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1
16	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GENERAL SANTANDER	RUTAS	1
17	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1
18	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GUILLERMO VALENCIA	RUTAS	1
19	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO INTELIGENTE (AJEDREZ)	RUTAS	1
20	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO INTELIGENTE (AJEDREZ)	RUTAS	1
21	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO INTELIGENTE (AJEDREZ)	RUTAS	1
22	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO INTELIGENTE (AJEDREZ)	RUTAS	1
23	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - UNISINU	RUTAS	1

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

PRESUPUESTO OFICIAL: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.900.000) IVA INCLUIDO.

ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO

Los estudios de mercado se realizan teniendo presente el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 2015, que compila los Decretos 4791 y 4807.

PERSPECTIVA COMERCIAL – FINANCIERA Y TÉCNICA: Basado en una (01) cotización de una empresa jurídica legalmente constituida, documento que se anexa al presente estudio previo, el valor de acuerdo al estudio de precios del mercado es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.900.000) incluyendo el valor del IVA.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO INEM	RUTAS	1	300.000	300.000
2	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1	200.000	200.000
3	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1	200.000	200.000
4	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (UPB)	RUTAS	1	300.000	300.000
5	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - INEM	RUTAS	1	300.000	300.000
6	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1	300.000	300.000
7	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1	300.000	300.000
8	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GENERAL SANTANDER	RUTAS	1	200.000	200.000
9	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GUILLERMO VALENCIA	RUTAS	1	200.000	200.000
10	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN	RUTAS	1	300.000	300.000
11	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - INEM	RUTAS	1	300.000	300.000
12	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO LA SALLE	RUTAS	1	200.000	200.000
13	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO SANTA MARÍA	RUTAS	1	200.000	200.000
14	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GUILLERMO VALENCIA	RUTAS	1	200.000	200.000
15	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1	300.000	300.000

16	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GENERAL SANTANDER	RUTAS	1	200.000	200.000
17	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - VILLA OLÍMPICA	RUTAS	1	300.000	300.000
18	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - COLEGIO GUILLERMO VALENCIA	RUTAS	1	200.000	200.000
19	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO INTELIGENTE (AJEDREZ)	RUTAS	1	200.000	200.000
20	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO INTELIGENTE (AJEDREZ)	RUTAS	1	200.000	200.000
21	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO INTELIGENTE (AJEDREZ)	RUTAS	1	200.000	200.000
22	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - CENTRO INTELIGENTE (AJEDREZ)	RUTAS	1	200.000	200.000
23	COLEGIO SANTA ROSA DE LIMA - UNISINU	RUTAS	1	600.000	600.000
				TOTAL	**5.900.000**

VALOR PROMEDIO: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.900.000) IVA INCLUIDO.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN: Las cuentas le serán pagadas al contratista con cargo al CDP (certificado de disponibilidad presupuestal).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
CDP No.	**FECHA**	**CUENTA No.**	**DENOMINACION**	**VALOR**
014	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	2.1.2.02.02.008.09 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	SGP MATRICULA OFICIAL	**$ 5900000**
			VALOR TOTAL CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**$ 5900000**

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución **TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar donde se ejecutará el contrato será en la Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA, con dirección y/o domicilio contractual en la CALLE 22A No. 13-55 (MONTERÍA - CÓRDOBA).

7. RIESGOS DEL PROCESO.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgo de la contratación, su tipificación, estimación y asignación. Se precisa que salvo a las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el contratista como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista de la presente distribución de riesgos de la contratación, la institución educativa SANTA ROSA DE LIMA no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de riesgos asumidos por el contratista.

7.1 ESTIMACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: La Institución Educativa SANTA ROSA DE LIMA, entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato o lo perjudique en cualquier forma. Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de contratos son:

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	ASIGNACION DEL RIESGO	
		INSTITUCION EDUCATIVA	CONTRATISTA
FINANCIEROS	Financiamiento del contrato		x
OPERACIONALES	Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional		x
OPERACIONALES	Falta de calidad en el servicio		x
OPERACIONALES	Mora en Pago por parte de la Institución Educativa; ausencia de disponibilidad presupuestal por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	x	
OPERACIONALES	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato.	x	
REGULATORIOS	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratista, siendo la actividad objeto del contrato (Institución educativa)		x
	MITIGACION		
RIESGOS FINANCIEROS	**Contratista**: Por ser contrato de prestación de servicio el contratista financia su afiliación al Sistema de seguridad social integral.		
RIESGOS OPERACIONALES	**Contratista:** Se requiere que el contratista garantice la calidad del servicio, accidentes de trabajo y enfermedades. **Institución Educativa:** De conformidad con la Norma deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y PAC suficiente que garantice los pagos.		
RIESGOS REGULATORIOS	**Contratista:** Asumirá los incrementos en impuestos establecidos por el Estado que afecte el contrato de prestación de servicios.		

Además de lo anterior se anexa matriz de riesgo, ver anexo 001.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.
De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, al tratarse de un contrato con un valor inferior al 10% de la menor cuantía establecida para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como entidad pública, no se requiere la constitución de una póliza de cumplimiento. No obstante, el contratista será responsable de indemnizar los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por cualquier incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones estipuladas en el contrato. Esto incluye el pago de la cláusula penal pecuniaria de apremio y la compensatoria, según los porcentajes especificados en el mismo.

9. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de JORGE ALBERTO JIMENEZ ARROYAVE con cedula de ciudadanía No. 6.882.327 expedida en MONTERÍA y quien tiene el cargo de RECTOR en la institución educativa. Realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, verificará cada uno de los requisitos para la ejecución del contrato, efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

10. FORMA DE PAGO: La institución educativa pagará el contrato de la siguiente forma: 1. Se hará un único pago al finalizar el contrato, para este pago el contratista deberá presentar la factura electronica, informe de actividades de los servicios objeto del contrato, planilla de seguridad integral y evidencias fotográficas. 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando el pago una vez haya revisado que el contratista cumpla con los requisitos necesarios para este. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). PARÁGRAFO 2: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica según corresponda. Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El proponente no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta.
DOCUMENTOS REQUERIDOS Y/O CONDICIONES PARA EL PAGO:

a. Factura electrónica original que cumpla con los requisitos legales
b. Pago de los aportes a la seguridad social integral.
c. Formato de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

11. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.
De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto único reglamentario del sector educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, los procedimientos contractuales adelantados con recursos del fondo; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rigen por el reglamento de contratación del fondo de servicios educativos aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo, Decreto único reglamentario del sector educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015: artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (...)

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN.
De acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, el artículo 2.3.1.6.3.11 numeral No. 11 del Decreto 1075 de 2015, la modalidad de selección corresponde al régimen especial de contratación de cuantía igual o inferior a 20 SMMLV, "*Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos*"
12.1 PARTICIPANTES: Podrán participar en el presente proceso de selección toda persona natural o jurídica nacional, con experiencia acreditada mínimo en uno (01) o más contratos de proyectos similares, para lo cual el oferente deberá presentar certificaciones por cada contrato realizado. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información básica: fecha de inicio y de finalización de la contratación, valor de la contratación, objeto contractual, número del contrato realizado, firma del representante legal contratante, NIT, dirección y teléfono, también podrá presentar copia de contratos con objetos similares, copia de actas de inicio con objetos similares, copias de actas de liquidación con objetos similares.

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN
• Verificación de los requisitos jurídicos cumple / no cumple.
• Verificación de las especificaciones técnicas y de experiencia cumple / no cumple.
• Evaluación de la oferta económica cumple / no cumple.
13.1 Verificación de los requisitos jurídicos (Cumple / No cumple): La evaluación de los requisitos jurídicos, estará a cargo del comité evaluador, y se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que se expresen en la invitación pública y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se evaluará con "Cumple o No Cumple".
13.2 Verificación de las especificaciones técnicas: La verificación de las especificaciones técnicas estará a cargo del comité evaluador y se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos presentados en acatamiento de los términos y condiciones que se expresen en la invitación pública y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con "Cumple o No Cumple".
13.3 Verificación de la oferta económica (Cumple/No cumple): La verificación de este factor aplicará a la oferta que presente el menor valor en su oferta económica. Para este aspecto el oferente diligenciará el anexo económico presentado en la invitación pública.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO: Por lo antes expuesto se considera conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se requiere para la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y/O ACOMPAÑANTES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE RUTAS ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DEMÁS PUNTOS DEFINIDOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL TRASLADO SEGURO Y OPORTUNO DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA

RECONOCIMIENTO OFICIAL SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0787 DE 16 JULIO DE 2009
DANE 123001007160 – NIT 812003099-8 - 071779

LOS ESTUDIANTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS, PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y ACADÉMICAS ESTABLECIDAS EN CADA UNA DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA DE MONTERÍA CÓRDOBA.

ANEXO 001 DEL ESTUDIO PREVIO (MATRIZ DE RIESGO)

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (Que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETARA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIOCIDAD ¿Cuándo?
1	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	ECONOMICOS	Incrementos de impuestos que afectan la actividad del contratista, siendo la actividad el objeto del contrato	Afecta el valor del contrato	Baja	Bajo	100% sobre el valor del riesgo	2	Contratista	Aceptar el riesgo	Baja	Bajo	100% sobre el valor del riesgo	2	Si	Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	OPERACIONAL	Daño, perdida o hurto de elementos o equipos	Afecta el valor del contrato	Baja	Alto	100% sobre el valor del riesgo	3	Contratista	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Baja	Alto	100% sobre el valor del riesgo	3	Si	Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento
3	ESPECIFICO	INTERNO	CONTRACTUAL	OPERACIONAL	Ocurrencia de accidentes	Afecta el valor del contrato	Baja	Alto	100% sobre el valor del riesgo	3	Contratista	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Baja	Alto	100% sobre el valor del riesgo	3	Si	Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento
4	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	REGULATORIOS	Efectos originados por cambios o nuevas normas durante la ejecución del contrato	Afecta el valor del contrato	Baja	Alto	80% sobre el valor del riesgo	2	50% Contratista	Aceptar el riesgo	Baja	Alto	80% sobre el valor del riesgo	2	Si	50% Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento
5	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	REGULATORIOS	Imposición de nuevos tramites o permisos	Afecta el valor del contrato	Baja	Alto	80% sobre el valor del riesgo	2	50% Contratista	Aceptar el riesgo	Baja	Alto	80% sobre el valor del riesgo	2	Si	50% Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento

Dado en Montería - Córdoba; el dia 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 siendo las 8:00 AM

JORGE ALBERTO JIMENEZ ARROYAVE
C.C. No. 6.882.327 DE MONTERÍA
Rector